

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	JHON FRANK GÓMEZ NOREÑA C.C.71.679.091
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00217 00
Instancia	Primera
Decisión	REQUIERE

El amparado, JHON FRANK GÓMEZ NOREÑA, presenta memorial reiterando su solicitud de suspensión del amparo de pobreza, bajo el argumento de estar a la espera del resultado de una demanda que instauró.

Para resolver, el despacho tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se tiene que la figura jurídica del amparo de pobreza está regulada a partir del artículo 151 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En atención a la razón por la que se solicita la suspensión del amparo de pobreza, considera el Despacho que no es procedente suspenderlo a la espera de un trámite judicial, pues las razones que hoy lo motivan pueden variar con el pasar de los días mientras se surten las instancias a las que haya lugar en el nombrado proceso, pues si bien el señor JHON FRANK GÓMEZ NOREÑA, se presume que actualmente no se halla en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, ello no implica que tal situación continúe o permanezca para el momento en el que sea resuelta la demanda que hace referencia en su solicitud de suspensión de amparo de pobreza.

Así las cosas, el despacho archivará la solicitud de amparo de pobreza, en consecuencia, revocará el nombramiento efectuado a la profesional ANDREA CAROLINA MUÑOZ ÁLVAREZ como abogada designada en amparo de pobreza.

Se advierta al actor que podrá solicitar el amparo en la oportunidad que estime pertinente, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por el art. 151 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la solicitud de amparo de pobreza **JHON FRANK GÓMEZ NOREÑA**.

SEGUNDO: REVOCAR el nombramiento efectuado a la abogada **ANDREA CAROLINA MUÑOZ ÁLVAREZ**.

TERCERO: Comunicar el presente auto a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1667506b88211339cf43fa2b2802cda83dde7f0a8bb680604a1be406e9dfc568**

Documento generado en 19/09/2022 11:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>